Diputación de Granada

Año 2021
Jueves, 22 de julio

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 139 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES *Pág*

DIPUTACIÓN DE GRANADA.-
Subvenciones destinadas a inversiones de remanente de tesorería 39
Subvenciones destinadas a inversiones para instalación de establecimientos multiservicio 40

AYUNTAMIENTOS *Pág.*

ALBONDÓN.- *Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2021* 2
ALHAMA DE GRANADA.- *Aprobación de bases para selección dos plazas de Policía Local, oposición libre* 2
ALHENDÍN.- *Bases de convocatoria para plaza de Auxiliar Animador Sociocultural* 11
ALMUÑÉCAR.- *Nombramientos de Informadores/as Turísticos/as* 21
ARENAS DEL REY.- *Presupuesto General 2021* 21
ATARFE.-*Periodo voluntario de cobro de impuesto Actividades Económicas (IAE)* 21
LA CALAHORRA.- *Aprobación inicial de transferencia de crédito* 22
Aprobación inicial modificación plantilla de personal 22
Aprobación inicial de ordenanza municipal 22
DÓLAR.- *Aprobación inicial de la cuenta general 2020* 23
DÚDAR.- *Aprobación inicial de ordenanza de declaración responsable* 23
DÚRCAL.- *Sustitución de Alcaldía por vacaciones* 23
LAS GABIAS.- *Rectificación de listado definitivo y hora de examen para provisión de 2 plazas de Policía Local* 24
GRANADA.- Área de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad. *Resolución a la numeración en calle Actriz Fabiana Laura* 24
Resolución a la numeración en calle Sierra de Castril 25
Dirección General de Urbanismo. Expte. nº 5656/20. Proyecto de actuación en polígono 21, parcela 116, El Fargue 26
HUÉSCAR.- *Modificación de párrafos de artículo 92 de Reglamento de Organización Municipal* 34
HUÉTOR TÁJAR.- *Aprobación inicial presupuesto 2021* ... 35
ÍLLORA.- *Aprobación de padrón de tasa de ayuda a domicilio y guardería infantil, junio 2021* 35
IZNALLOZ.- *Aprobación del padrón de agua y alcantarillado, 2º trimestre 2021* 35
LANTEIRA.- *Cuenta general ejercicio 2020* 36
LUGROS.- *Cuenta general 2020* 36
Ordenanza de intervención municipal en ejecución de obras y ocupación de inmuebles con declaración responsable 36
Ordenanza reguladora de la intervención municipal en inicio y ejercicio de actividades económicas 37
NEVADA.- *Elección de Juez de Paz titular y sustituto* 37
VALDERRUBIO.- *Aprobación inicial expediente 806/2021 modificación créditos* 1
EL VALLE.- *Aprobación inicial presupuesto 2021* 38
VALLE DEL ZALABÍ.-*Proyecto de actuación expediente para instalación ganadera* 38
VÉLEZ DE BENAUDALLA.-*Proyecto de actuación para instalación de servicios de carreteras a autovía A-454 y A-4133* 38
VÍZNAR.- *Modificación de créditos* 39

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http:/www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 3.802

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Aprobación inicial expediente 806/2021 modificación créditos

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente 806/2021 de modificación de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valderrubio, 25 de junio de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Antonio García Ramos.

NÚMERO 3.729

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2021

EDICTO

Dª Margarita Castillo Martos, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albondón (Granada)

HACE SABER: Por medio del presente queda aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Albondón para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

I: Impuestos Directos	188.381,37 euros
II: Impuestos Indirectos	2.000,00 euros
III: Tasas y otros ingresos	41.648,98 euros
IV: Transferencias Corrientes	502.784,90 euros
V: Ingresos Patrimoniales	701,00 euros

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 euros
VII: Transferencias de Capital	239.254,70 euros
VIII: Activos Financieros	0,00 euros
IX: Pasivos Financieros	0,00 euros
TOTAL INGRESOS	974.770,95 euros

ESTADO DE GASTOS:

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

I: Gastos de Personal	403.154,86 euros
II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	253.359,68 euros
III: Gastos Financieros	1.200,00 euros
IV: Transferencias Corrientes	24.186,93 euros
V: Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	0,00 euros

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

VI: Inversiones Reales	292.869,48 euros
VII: Transferencias de Capital	0,00 euros
VIII: Activos Financieros	0,00 euros
IX: Pasivos Financieros	0,00 euros
TOTAL GASTOS:	974.770,95 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

Secretaría-Intervención (1): A1 Agrupado con Sorvilán

Administrativo Admón. Gral. (1): C1-20 Vacante

Auxiliar Administrativo Admón. Gral. (2): C2-14 Vacantes

Auxiliar Policía Local (1): E-14 Ocupada

Arquitecto Técnico (1): A2-22 Vacante

Agente Sociocultural (1) A2 Ocupada

B) PERSONAL LABORAL:

Oficial 2ª Servicio de Limpieza y Recogida de Basuras (1) Servicio a tiempo completo

Operario de Servicios Múltiples (1) Servicio a tiempo completo

Limpiadora Dependencias Municipales (1) Servicio a tiempo parcial

Dinamizadora Guadalinfo (1) Servicio a tiempo parcial

Monitor/a Deportes (1) Servicio a tiempo parcial

Técnico de Inclusión Social (1) Servicio a tiempo parcial

Aux. Ayuda a domicilio (5) Servicio a tiempo parcial

Indemnización por asistencia a órganos colegiados: 40 euros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Albondón, 2 de julio de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 3.718

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación bases selección dos plazas de Policía Local oposición libre

EDICTO

Con fecha 28 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

12.- Selección de dos plazas de Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2020.-

Área: Personal

Dpto.: Selección

Expte.: 970/2021 (relacionado 1809/2020)

Vista la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio del año 2020, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 4 de noviembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 198, de 23 de noviembre de 2020, por la que se precisa convocar la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Policía Local en la Plantilla municipal.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y vista la delegación conferida por Decreto de Alcaldía nº 359/2019, de 17 de junio, la Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la selección en propiedad de las dos plazas vacantes arriba referenciadas.

SEGUNDO. Convocar las pruebas selectivas para la selección en propiedad de las plazas arriba referenciadas.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, y anuncio indicativo de las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial del Estado un extracto de la convocatoria, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

BASES PARA EL INGRESO POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL EN EL CUERPO DE POLICÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionariado de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la Plantilla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de aprobación de las presentes bases adoptado en sesión de 4 de noviembre de 2020.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida a

la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 35 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre de la persona aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todas las personas solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de personas aspirantes admitidas, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por una Presidencia, cuatro Vocalía y Secretaría.

Presidencia: A designar por la Alcaldía.

Vocalías: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretaría: El titular de la Corporación o funcionaria o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Las vocalías del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los/las titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/as, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse en forma conjunta, se iniciará con la letra "B" que se aplicará a la primera letra del primer apellido según la lista de admitidos ordenada alfabéticamente, todo ello de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública de 21 de julio de 2.020, BOE de 24 de julio de 2020, por la que se hace público el resultado del sorteo anual a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. De no existir aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

1.- Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán su-

perar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1.- Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2.- Segunda prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.3.- Tercera prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los siguientes ejercicios, para lo que se dispondrá de 3 horas de manera conjunta, como mínimo:

Prueba teórica: contestación de cuestionario de cien preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, de las que solamente una será considerada como correcta, en relación con el temario del Anexo de las bases de la convocatoria, debiendo consignarse un número de preguntas proporcional al número de temas de dicho Anexo, y como mínimo una pregunta por tema. El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una contestada correctamente. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las erróneas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio. Se calificará de 0 a 10 puntos.

Prueba práctica: resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos.

Puntuación total de la prueba de conocimientos: Será necesario para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.1.4.- Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de

2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, IESPA o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o IESPA. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un

mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	Hombres	Mujeres
18 a 24	8 s	9 s
25 a 29	8 s y 50 cent.	9 s y 50 cent.
30 a 34	9 s	10 s

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

Grupos de edad	Hombres
18 a 24	8
25 a 29	6
30 a 34	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	Mujeres
18 a 24	5,50
25 a 29	5,25
30 a 34	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	Hombres y Mujeres
18 a 24	26
25 a 29	23
30 a 34	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	Hombres	Mujeres
18 a 24	48	35
25 a 29	44	33
30 a 34	40	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad	Hombres	Mujeres
18 a 24	4 min.	4 min. y 30 s
25 a 29	4 min. y10 s	4min. y 40 s
30 a 34	4 min. y 20 s	4 min. y 50 s

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. - Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. - Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una perdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.- Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.- Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.- Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.- Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.- Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III

TEMARIO

1.- El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

3.- Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4.- Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5.- La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6.- El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7.- Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8.- Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9.- El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10.- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11.- El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13.- El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14.- Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15.- La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16.- Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17.- Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18.- Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21.- La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22.- Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23.- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24.- Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25.- Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26.- Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27.- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28.- Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29.- Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30.- Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31.- Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32.- Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33.- Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34.- Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35.- Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36.- Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37.- Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38.- Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39.- La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40.- Deontología policial. Normas que la establecen>>.

El presente acto, dado su carácter separado y con sustantivación propia en el procedimiento de selección, pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos.

Alhama de Granada, 30 de junio de 2021.-El Alcalde, fdo. Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 3.977

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de auxiliar animador sociocultural mediante procedimiento de concurso-oposición y turno libre

EDICTO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2021, se aprobaron las Bases que regirán la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Animador Sociocultural (OEP 2020) y constitución de Bolsa de Trabajo, mediante procedimiento de concurso-oposición y turno libre, que a continuación se reseñan:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AUXILIAR ANIMADOR SOCIOCULTURAL (OEP 2020).

Es objeto de las presentes Bases, la provisión en propiedad de UNA PLAZA DE AUXILIAR ANIMADOR SOCIOCULTURAL, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Subgrupo C1, mediante procedimiento de concurso-oposición y turno libre.

NORMAS GENERALES.

1.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Denominación de la plaza: AUXILIAR ANIMADOR SOCIOCULTURAL

Número de plazas a cubrir: Una

Naturaleza del contrato: Funcionario Fijo

Modalidad de la Contratación: Funcionario Fijo a jornada completa, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alhendín, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020.

El puesto aparece recogido en la plantilla presupuestaria y en la relación de puestos de trabajo. En dicha RPT aparece recogido como puesto SC05 "Auxiliar Animador Sociocultural" como C1 con un complemento de destino de nivel 16 y específico de 100 puntos.

La plaza en la plantilla y puesto de trabajo fueron creados en aplicación de la Disposición Adicional Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por R.D. 5/2015, de 30 de octubre, e incluida en la OEP del año 2020.

Características y funciones del puesto: lo reflejado en la RPT en vigor y en concreto:

"A tales efectos, llevará a cabo, entre otras tareas y a título de ejemplo:

Actividades socioculturales programadas por el Ayuntamiento.

Servicios de ludoteca.

Encargarse de promover la participación social y la educación continua y permanente para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través de programas de intervención, globales y específicos, tanto a la generalidad de la población como a colectivos concretos.

Desarrollar programas formativos y acciones orientadas a la participación social, igualdad de género, recuperación de tradiciones, formación para el empleo, sostenibilidad, hábitos de vida saludable y similar.

Coordinar su trabajo con las asociaciones, comunidad educativa y entidades más significativas de la zona en la que trabaja, en los siguientes niveles: Informativo, de elaboración de programas, de consulta e intercambio o unificación de recursos.

Dinamizar y animar grupos y equipos de trabajo.

Informar e implicar a los beneficiarios en la planificación de las acciones. Elaborar la propuesta de presupuesto, así como realizar la debida justificación de los gastos.

Proponer programas, actividades y servicios que den respuesta a la demanda de la población.

Difundir actividades en cualquier soporte, incluido redes sociales o cualquier otro soporte tecnológico y de comunicación audiovisual.

Participar en reuniones multidisciplinares para la intervención integral con la población.

Elaborar y ejecutar proyectos de animación sociocultural.

Crear programas culturales musicales/teatrales/... gracias a sus conocimientos previos en la materia.

Atender a los ciudadanos la mayor parte de su jornada en lo relacionado con su puesto de trabajo."

2.- PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.

El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Quien desee la admisión en el presente proceso selectivo para el acceso a la función pública local, necesitará los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente.

Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de la plaza.

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

4.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

4.1.- La presentación de la instancia se realizará por vía electrónica, mediante modelo normalizado que figura como Anexo III a las presentes Bases, estará disponible en la Oficina de Atención al Ciudadano y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Alhendín, en la dirección http://alhendin.sedelectronica.es, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en días laborables y horario de oficina o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2.- A la instancia se acompañará el modelo normalizado de Autoliquidación que figura como Anexo IV a las presentes Bases, estará disponible en la Oficina de Atención al Ciudadano y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Alhendín, en la dirección http://alhendin.sedelectronica.es, y además se acompañará también el resguardo o justificante del ingreso bancario en la cuenta número IBAN - ES06 2038 3525 8064 0000 0155 de la entidad Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan en 40,00 euros, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha tasa (publicada en el BOP nº 230 de fecha 01/12/2016), sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

Los aspirantes que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, estén exentos del pago de la tasa o tengan derecho a la reducción de esta, deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa indicada en la misma. Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a las personas que no sean admitidas en los procedimientos selectivos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Aquellas personas que por estar afectadas de una discapacidad precisen adaptaciones para la realización de las pruebas, lo indicarán en el apartado correspondiente, a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, las cuales serán concedidas a criterio del tribunal selectivo, previo estudio y siempre y cuando se garanticen las condiciones de igualdad. En aquellos casos en los que se susciten dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, se podrá oír a la persona interesada, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes. En todo caso, deberá haber congruencia entre la adaptación que se solicita y la naturaleza del ejercicio para el que se pide, ya que aquélla no puede desvirtuar el sentido de la prueba.

Asimismo, deberán hacer declaración expresa de que reúnen los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas en el Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones de la plaza a la que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

5.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Las personas que deseen ser admitidas a las pruebas selectivas, deberán manifestar en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por resolución, se declarará aprobada la lista de personas admitidas y excluidas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por quienes aspiran y sin perjuicio de lo determinado en la Base 10. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es), indicará el plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por las personas aspirantes excluidas. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es) tal circunstancia, así como el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y el orden de llamamiento de las personas aspirantes.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas, mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia junto a las menciones señaladas en el párrafo anterior.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios en la Sede Electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es) al menos con veinticuatro horas de antelación y máximo de treinta días naturales.

6.- TRIBUNAL.

El Tribunal selectivo estará integrado por las siguientes personas componentes, todas ellas con voz y voto, tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Básico del Empleado Público.

a) Presidencia Titular y Suplente: Personal funcionario de carrera con un nivel de titulación igual o su-

perior al requerido para la plaza que se convoca.

b) Secretaría Titular y Suplente: Personal funcionario de carrera, con voz, pero sin voto.

c) Cuatro Vocalías Titulares y sus Suplentes: Personal funcionario de carrera con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca.

El nombramiento como componente de este Tribunal se hará por resolución del alcalde, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus componentes titulares o suplentes indistintamente.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/02, de 24 de mayo, el Tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de quienes lo componen como de sus asesorías y colaboraciones.

Las personas que componen el Tribunal podrán ser recusadas por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015.

7.- CALENDARIO.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de oposición y seguidamente la de concurso. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 5, junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es) con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 horas si se trata de un nuevo ejercicio. En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días naturales.

Se podrán reducir los plazos indicados si lo propusiera el Tribunal y aceptarán todas las personas aspirantes o fuera solicitado por éstas, todo ello por unanimidad. Esto se hará constar en el expediente.

8.- ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio una vez que ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El Tribunal podrá requerir en todo momento a cualquier aspirante para que acredite su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

9.- RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiera, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, si persistiese el empate, éste se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. Si aún así persistiese el empate, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes que han aprobado, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma tercera de la presente convocatoria.

Quién tuviera la condición de personal funcionario de carrera quedará exento de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la norma tres que ya hubiesen sido aportadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como personal funcionario de carrera y el título académico exigido.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombradas como personal funcionario, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.- NOMBRAMIENTO.

Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas, que deberán tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

12.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

13.- NORMATIVA Y RECURSOS.

13.1. La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la legislación básica de régimen local, normativa básica estatal sobre Función Pública conte-

nida en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, y demás normas reglamentarias.

13.2. Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

* Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso- administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de seis meses.

* recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

13.3. Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

13.4. Si tuviera entrada "alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base 13 con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

14.- PUBLICACIÓN.

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es), un extracto en el BOJA y el anuncio de la convocatoria en extracto en el BOE.

NORMAS ESPECÍFICAS.

1.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Se calificará cada uno de los ejercicios que figuran en el correspondiente Anexo I hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

2.- CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso en el caso de haber superado la fase de oposición y de conformidad con el baremo que figura en el Anexo I.

Las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición presentarán, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es), de la relación de personas aprobadas de dicha fase, los documentos originales o copias debidamente compulsadas acreditativos de los méritos alegados y especificados en estas Bases en la Unidad de Personal del Ayuntamiento de Alhendín, en sobre cerrado.

El Tribunal valorará los méritos alegados que se hallen debidamente justificados documentalmente, computando únicamente períodos de años completos, salvo que se especificase un prorrateo mensual y formando la relación conforme a las puntuaciones obtenidas por cada concursante. Todo ello a fecha de finalización del plazo para presentar instancias.

Baremados los méritos, el Tribunal expondrá al público la lista de quienes hayan aprobado, con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de personas aprobadas por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

3.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará propuesta de nombramiento, fijando la relación definitiva de aspirantes que hayan aprobado por su orden de puntuación. Dicha relación dará comienzo con la persona que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta y finalizará, en su caso, cuando el número de componentes de la misma coincida con el número de puestos convocados. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

ANEXO I

FASE DE OPOSICIÓN (Máximo 20 puntos).

Fase de Oposición: Constará de los siguientes ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

PRIMER EJERCICIO: (HASTA 10 PUNTOS) De carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito un cuestionario de 60 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo de cien minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el Anexo II de esta convocatoria. El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las preguntas invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio, repartiéndose el resto de preguntas

contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: (HASTA 10 PUNTOS) De carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución por escrito de uno/dos supuestos prácticos, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, de entre las materias contenidas en el Grupo II del Anexo II de esta convocatoria, en tiempo que, asimismo determine éste. En este ejercicio se valorarán los conocimientos (60%), la capacidad de síntesis (20%), la capacidad de expresión escrita (20%) y, en su caso de las preguntas que consistan en la realización de supuestos prácticos se valorará además la capacidad para aplicar los conocimientos a las situaciones prácticas que se planteen. El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para superar el ejercicio.

FASE DE CONCURSO (Máximo 20 puntos).

Quienes hubieran superado la fase de Oposición presentarán, en el plazo de 10 días a partir de la publicación en el tablón de anuncios de la relación de personas aprobadas de dicha fase, el currículum, junto con las certificaciones correspondientes y documentos compulsados acreditativos de los méritos alegados y especificados en estas Bases.

Se valorarán los siguientes méritos:

* Experiencia Profesional por servicios prestados (Hasta un máximo de 12,5 puntos)

Servicios prestados en plazas de Administración Especial o General, como funcionario o mediante contrato laboral, igual o análoga a las convocadas, como puestos desempeñados en el área cultural, deportiva, colectivos desfavorecidos, ludoteca, comunicación y participación ciudadana o similares en cualquier Administración Pública:

* En plaza del Subgrupo A1 o asimiladas:

3,60 puntos por cada año completo o fracción mensual correspondiente

* En plaza del Subgrupo A2 o asimiladas:

2,40 puntos por cada año completo o fracción mensual correspondiente.

* En plazas del Subgrupo C1 o asimiladas:

1,80 puntos por cada año completo o fracción mensual correspondiente

* En plazas del resto de grupo y subgrupos o no asimilados:

1,20 puntos por cada año completo o fracción mensual correspondiente.

Los asimilados del personal laboral deberán acreditarse mediante la certificación correspondiente.

* Formación. (Hasta un máximo de 7,5 puntos).

a) Por Cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, con una duración mínima de 15 horas, hasta un máximo de 4,5 puntos, de la siguiente forma:

i. Entre 15 y 20 horas: 0,3 puntos.

ii. Entre 21 y 40 horas: 0,6 puntos.

iii. Entre 41 y 50 horas: 0,9 puntos.

iv. Entre 51 y 100 horas: 1,2 puntos.

v. Entre 101 y 200 horas: 1,5 puntos.

vi. Entre 201 y 300 horas: 1,8 puntos.

vii. Entre 301 y 400 horas: 2,1 puntos.

viii. Más de 400: 2,4 puntos.

b) Participación como docente en cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, organizados o impartidos por los organismos a que se refiere el subapartado 2 a) de esta base, así como entidades u organizaciones de interés general de derecho público o privado de carácter social sin ánimo de lucro, con una duración mínima de 4 horas, hasta un máximo de 2 puntos de la siguiente forma:

i. Mas de 4h y menos de 10 horas: 0,1 puntos.

ii. 10 horas o más: 0,5 puntos.

c) Por publicaciones, capítulos o artículos que versen sobre la materia en revistas o libros en medios especializados, hasta un máximo de 1 punto:

i. Por publicación, artículo o capítulo: 0,5 punto.

ANEXO II (TEMARIO)

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura. Las libertades y Derechos Fundamentales.

2. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La ley. Clases de leyes.

3. El interesado. Concepto y clases. La capacidad del interesado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.

4. El Procedimiento Administrativo Común: sus fases. El régimen del silencio administrativo. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.

5. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias municipales/provinciales. Los órganos de gobierno municipales: El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas.

6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

7. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las entidades locales. Los funcionarios de habilitación nacional: Funciones reservadas.

8. El Presupuesto Local. Estructura presupuestaria. Elaboración, aprobación y fases de ejecución presupuestaria. Control interno y externo.

9. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de

los trabajadores. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo.

10. La Ley General de Subvenciones. Tipo de subvenciones Públicas. El procedimiento de concesión de subvenciones. El beneficiario. Justificación. Reintegro de Subvenciones.

GRUPO II

11. Conceptos generales sobre Política social y Servicios Sociales. Principios básicos y objetivos de los Servicios Sociales según el modelo de Bienestar Social.

12. El Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales. Competencias de la Administración Central, Autónoma y Local.

13. La Ley de Protección de datos. Protección de datos de los menores. Protección jurídica del menor. Derechos del menor.

14. Los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios. Objetivos. Funciones. Servicios.

15. La interdisciplinariedad en los Servicios Sociales Comunitarios. El Animador sociocultural como componente del Centro de Servicios Sociales. Funciones y diferencias con los Educadores de Medio Abierto y los Monitores de Taller.

16. La Animación Sociocultural en el marco de los Servicios Sociales Comunitarios. Objetivos. Funciones. Metodología.

17. La figura del Animador Sociocultural en el Bienestar Social: Aptitudes y cualidades. Diferentes tipologías de animadores socioculturales. Evolución de la situación del Animador Sociocultural hasta la configuración como profesión.

18. Animación Sociocultural y Mujer. Problemas y áreas de actuación desde los Servicios Sociales Comunitarios.

19. Animación cultural en la Infancia. Animación Sociocultural y Menores. Trabajo con menores en riesgo social y menores normalizados.

20. Animación Sociocultural y mayores. Áreas de actuación, objetivos, estrategias. Los Centros de Tercera edad.

21. Animación Sociocultural y Juventud. Trabajo con jóvenes.

22. Definición de Voluntariado. El Voluntariado social en la Animación Sociocultural. Ámbitos de intervención y función del Voluntariado. Voluntariado y profesionales remunerados: Rol y papeles diferenciados y complementarios.

23. La intervención del Animador sociocultural en la problemática de las minorías étnicas.

24. La intervención del Animador Sociocultural en la problemática de los Inmigrantes. Problemática de los marginados sin hogar: Transeúntes. Planificación de las actuaciones de un Animador Sociocultural en un Centro de Acogida.

25. Las disminuciones físicas. psíquicas y sensoriales y la Animación sociocultural: Acciones a seguir hacia la integración social.

26. La dinámica de grupos en la Animación Sociocultural: grupos de riesgo social y grupos normalizados.

27. Animación socio cultural y recursos públicos. Participación ciudadana.

28. Planificación y Programación del Animador Sociocultural.

29. Cultura Popular y Animación Sociocultural.

30. Medios de comunicación y redes sociales.

31. El Animador Sociocultural en la intervención social comunitaria y en la intervención individual/familiar. Objetivos. Funciones. Metodología.

32. El diseño gráfico y su función comunicativa en el ámbito de la animación sociocultural.

33. Equipamientos Municipales para la Animación Sociocultural. Diseño de espacios para el desarrollo de la Animación Sociocultural. Participación del Animador Sociocultural.

34. La Participación Ciudadana. concepto y ámbitos. Cómo potenciar la participación ciudadana desde la Animación Sociocultural.

35. Técnicas e instrumentos para la Gestión Sociocultural. recursos aplicables a la Animación Sociocultural.

36. recursos y Técnicas de comunicación, información y difusión, aplicados a los programas socioculturales municipales.

37. Inadaptación Social. Acciones preventivas y respuestas educativas desde la Animación Sociocultural.

38. Entrenamiento en habilidades sociales y oratoria. Definición. Aplicaciones.

39. Las necesidades sociales. Definición, análisis y evaluación. Estrategias de intervención.

40. Ocio y tiempo libre. Infancia y espacios abiertos. El juego como instrumento de sociabilización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhendín, 15 de julio de 2021.-La Jefa del Área de Economía y Personal

Ayuntamiento de Alhendín	**MODELO DE INSTANCIA** **PROCESOS SELECTIVOS**	**MOD** **PRO-SEL** **VER.21.1**

Ayuntamiento de Alhendín – C.I.F. – P1801500H – Plaza España, S/N – 18.620 – Alhendín – Granada
Teléfonos: 958 57 61 54 y 958 57 61 36 – Fax: 958 57 64 69
http://www.alhendin.es – personal@alhendin.es

PLAZA O PUESTO DE TRABAJO A QUE ASPIRA

Sello Registro de Entrada

TITULACIÓN ACADÉMICA

CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO

Fecha Convocatoria				
	Día	Mes	Año	☐ Oposición Libre
B.O.E.				☐ Concurso-Oposición
B.O.P.				☐ Concurso

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre:			
Domicilio:			
C.P.:		Localidad.:	
Provincia / País:			
DNI/CIF:		Fecha de Nacimiento:	
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:	
e-mail:			

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

(Será de obligada presentación los que establezcan las Bases que rigen la Convocatoria)

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

☐ Pago de las Tasas _____ €[1] ☐ Exento

[1] Conforme a Ordenanza Fiscal nº 24 Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y por tramitación de expedientes de provisión de puestos de trabajo, publicada en BOP 230 de 1 de diciembre de 2016.

El abajo firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo que se refiere a la presente instancia. DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, así como la documentación que se adjunta, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos; y que reúne los requisitos de la convocatoria y el resto de requisitos generales para el acceso al empleo público, comprometiéndose a probarlos documentalmente.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Fdo. El Solicitante

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN

Privacidad: Tratamiento de Datos conforme a RGPD 679/2016: Información de 1ª capa: Su dirección de correo electrónico junto con la información que nos facilite, o nos haya facilitado en su condición de administrado/interesado en trámites, consultas y otros procedimientos, son tratados por el Excmo. Ayuntamiento de Alhendín, CIF: P1801500H, en calidad de responsable del tratamiento. **Finalidad del Tratamiento**: gestionar y mantener los contactos y relaciones que se produzcan como consecuencia de la relación que mantiene con este Ayuntamiento, solicitudes, y otras gestiones competencia del responsable. **Base jurídica de legitimación**: su consentimiento, el interés legítimo como Autoridad Pública, o la existencia de un contrato o similar. **Plazo de conservación de sus datos**: vendrá determinado por la relación que mantiene con nosotros, o los marcados por la legislación específica aplicable en cada caso. **Comunicaciones de datos**: Ninguna prevista, salvo las necesarias para prestar los servicios propios del Ayuntamiento, las exigidas por ley, o reclamación judicial. **Ejercicio de derechos RGPD**: derecho de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación o portabilidad, dirija comunicación por escrito a: Plaza de España, Núm. 7, CP: 18620 – Alhendín - Granada, acompañando fotocopia de DNI o documento identificativo equivalente, o por email a: dpo@alhendin.es En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Información adicional (2ª capa) sobre el tratamiento de datos disponible para los interesados en la página web del Ayuntamiento: www.alhendin.es

Ayuntamiento de Alhendín	AUTOLIQUIDACIÓN DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN	MOD AUT-DE VER.21.1

Ayuntamiento de Alhendín – P1801500H – Plaza España, S/N – 18.620 – Alhendín – Granada – Teléfonos: 958 57 61 54 y 958 57 61 36 – Fax: 958 57 64 69
http://www.alhendin.es – tributos@alhendin.es

LA PRESENTE AUTOLIQUIDACIÓN TIENE EL CARÁCTER PROVISIONAL A RESULTAS DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA QUE EN SU CASO SE PRACTICARA POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ESTA AUTOLIQUIDACION, JUNTO CON EL JUSTIFICANTE DE SU INGRESO, DEBERA ADJUNTARSE A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

DATOS DE LA CONVOCATORIA	
Plaza de la convocatoria a la que opta:	
Publicación en el BOP/BOE nº:	

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO:			
APELLIDOS Y NOMBRE			
N.I.F / C.I.F.:		Teléfono:	

DOMICILIIO FISCAL:									
Nombre de la vía pública:									
Núm.		Km		Esc.		Piso		Pta.	
C. Postal		Municipio				Provincia:			

AUTOLIQUIDACION		
Marque el que proceda	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
☐	Grupo A1 o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo	
☐	Grupo A2 o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo	
☐	Grupo C1 o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo	
☐	Grupo C2 o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo	
☐	Grupo AP o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo	
☐	Funcionarios interinos, Personal Laboral Temporal Procesos de provisión de puestos de trabajo y formación de Bolsas de Empleo	
☐	Exento	
	TOTAL A PAGAR [1]	

Alhendín, a _____de_____de 2.0_____

(Firma del interesado)

Fecha de Pago	

CUENTA BANCARIA (Código IBAN) (CAIXABANK)																							
E	**S**	0	6	2	0	3	8	3	5	2	5	8	0	6	4	0	0	0	0	0	1	5	5

[1] Conforme a Ordenanza Fiscal nº 24 Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y por tramitación de expedientes de provisión de puestos de trabajo, publicada en BOP 230 de 1 de diciembre de 2016.

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

1. INSTRUCCIONES GENERALES

Rellenar el impreso con letras mayúsculas de imprenta y de forma clara.

2. SUJETO PASIVO Y REPRESENTANTE

Rellenar todos los apartados, siendo esencial hacer constar el NIF, así como la dirección correspondiente al domicilio completo.

3. AUTOLIQUIDACIÓN

- Las tarifas correspondientes a estas tasas están previstas en el ***Art. 5*** de la Ordenanza Fiscal ***nº 24*** reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y por tramitación de expedientes de provisión de puestos de trabajo, publicadas en el B.O.P. número 23 con fecha 1 de diciembre de 2016.

- Exenciones y Bonificaciones: Art. 6 Exenciones y Bonificaciones de la Ordenanza Fiscal.

  Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

  - ✓ Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
  - ✓ Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria.

PROTECCIÓN DE DATOS. **Privacidad:** Tratamiento de Datos conforme a RGPD 679/2016: Información de 1ª capa: Su dirección de correo electrónico junto con la información que nos facilite, o nos haya facilitado en su condición de administrado/interesado en trámites, consultas y otros procedimientos, son tratados por el Excmo. Ayuntamiento de Alhendín, CIF: P1801500H, en calidad de responsable del tratamiento. **Finalidad del Tratamiento**: gestionar y mantener los contactos y relaciones que se produzcan como consecuencia de la relación que mantiene con este Ayuntamiento, solicitudes, y otras gestiones competencia del responsable. **Base jurídica de legitimación**: su consentimiento, el interés legítimo como Autoridad Pública, o la existencia de un contrato o similar. **Plazo de conservación de sus datos**: vendrá determinado por la relación que mantiene con nosotros, o los marcados por la legislación específica aplicable en cada caso. **Comunicaciones de datos**: Ninguna prevista, salvo las necesarias para prestar los servicios propios del Ayuntamiento, las exigidas por ley, o reclamación judicial. **Ejercicio de derechos RGPD**: derecho de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación o portabilidad, dirija comunicación por escrito a: Plaza de España, Núm. 7, CP: 18620 – Alhendín - Granada, acompañando fotocopia de DNI o documento identificativo equivalente, o por email a: dpo@alhendin.es En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es). Información adicional (2ª capa) sobre el tratamiento de datos disponible para los interesados en la página web del Ayuntamiento: www.alhendin.es

NÚMERO 3.686

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Nombramientos Informadores/as Turísticos/as

EDICTO

NOTIFICACIÓN

Nombramiento de funcionarios de carrera.

SE HACE SABER QUE: Visto el proceso selectivo para la provisión de tres plazas de Informadores turísticos, Escala Administración general, Subescala auxiliar administrativa, Grupo C, Subgrupo C2, conforme a las bases aprobadas por Junta de Gobierno Local de 12 de agosto de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada" número 140, de 28 de agosto de 2020.

Visto acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, en la que aparece el siguiente acuerdo:

Urgencia 2; Expediente 8302/2019; Propuesta del Tribunal calificador nombramiento 3 Informadores Turísticos.

Se da cuenta del acta del tribunal designado por resolución de la Alcaldía núm. 722/2021 de 17 de febrero, para componer el Tribunal de Selección para la provisión de tres plazas de Informador Turístico, pertenecientes a la escala administración general, subescala auxiliar administrativa, grupo/subgrupo C, C2 conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 140, de 28 de agosto de 2020.

Vista la indicada acta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes acuerda:

Primero: Aprobar la relación de los aspirantes que han superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de oposición y concurso, siendo la siguiente:

Aspirantes que han superado el proceso selectivo de 3 plazas de informador turístico:

ASPIRANTE / CALIFICACIÓN FINAL

1. Alcalá García del Río, Fernando / 60,32
2. Cobo de Guzmán Medina, María Noemí / 56,79
3. Galdeano Olmedo, Leticia / 54,63

Segundo: Nombrar como informadores turísticos, escala administración general, subescala auxiliar administrativa, grupo/subgrupo C, C2 a los siguientes:

ASPIRANTE

1. Alcalá García del Río, Fernando
2. Cobo de Guzmán Medina, María Noemí
3. Galdeano Olmedo, Leticia

Tercero: Conforme a lo indicado en el acta elevada por el tribunal y a los efectos de formación de bolsa de trabajo, aprobar el siguiente listado de aspirantes:

ASPIRANTE / CALIFICACIÓN FINAL

1. Fernández Campos, Ignacio José 53,59
2. Cámara Pío, Irene / 51,15
3. Barrat, Johan Sebastian / 48,21
4. Fernández Muñoz, Luna / 46,18
5. García Robles, Lidia / 45,64
6. Gómez Sierra, Sergio / 41,64

Cuarto: Notificar a los aspirante nombrados a los efectos de toma de posesión, debiéndose publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón electrónico de anuncios Se hace público los nombramientos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62.1.b) del R.D.L. 5/2015 de 30 octubre Texto Refundido la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Almuñécar, 29 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 3721

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DEL REY (Granada)

Aprobado Presupuesto General

EDICTO

Antonio Luján Oliva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenas del Rey,

HACE SABER: Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Arenas del Rey, de fecha 18 de junio de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al publico el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes. De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aproado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Arenas del Rey, 23 de junio de 2.021.-el Alcalde, fdo.: Antonio Luján Oliva.

NÚMERO 3.995

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Periodo voluntario de cobro ilpuesto Actividades Económicas (IAE)

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Se pone en conocimiento de los contribuyentes que los recibos correspondientes al IM-

PUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE), referidos al ejercicio de 2021, estarán al cobro en PERIODO VOLUNTARIO de cobranza desde EL DÍA 1 DE JULIO DE 2021 FINALIZANDO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

El abono de los recibos podrá efectuarse en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la plaza Doctor Prados Picazo, 6 Bajo, de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas, ó previamente retirando las oportunas cartas de pago, en cualquier oficina de las entidades siguientes:

- BANKIA-CAIXABANK
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA(BBVA)
- BANCO SANTANDER
- CAJA RURAL GRANADA

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo y devengaran los recargos del período ejecutivo, 5, 10 o 20% según fecha de pago, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio los impresos de pago dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado de los mismos, en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en la calle Doctor Prados Picazo, 6 Bajo en horario de 9 a 14 horas o solicitarlo a través del correo electrónico recaudacion2@ciudadatarfe.es

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal

Atarfe, a 14 de julio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 3.680

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación inicial ordenanza municipal

EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria del día 28/06/2021, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa en el municipio de La Calahorra.

Lo que se hace público por plazo de 30 días, para que examinado el expediente, que se encuentra en la Secretaría Municipal, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

La Calahorra, 30 de junio de 2021.- El Alcalde.

NÚMERO 3.697

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación inicial de transferencia de crédito

EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión del día 28 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 160/2021, de transferencia de crédito, el cual estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento durante 15 días, plazo durante el cual podrán presentar alegaciones cualquier habitante del término municipal o persona interesada, con arreglo al artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el supuesto de no presentarse reclamación, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de aprobación plenaria. En caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolver.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, y las reclamaciones se entenderán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

La Calahorra, 30 de junio de 2021.- El Alcalde, Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 3.698

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación inicial modificación plantilla de personal

EDICTO

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria del día 28/06/2021, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de Personal, lo que se hace público por plazo de 15 días, para que examinado el expediente, que se encuentra en la Secretaría Municipal, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

La Calahorra, 30 de junio de 2021.- El Alcalde, Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 3.720

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Aprobación inicial de la cuenta general 2020

EDICTO

Informada favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2020, por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada el 30 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tenga por convenientes.

Dólar, 1 de julio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 3.725

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

Aprobación inicial ordenanza de declaración responsable

EDICTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Dúdar, 30 de junio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 3.706

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Sustitución Alcaldía por vacaciones

EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2021 se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 18 de julio de 2021 (ambos inclusive), el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio, por ocasión de las vacaciones estivales.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Dña. Elena Megías Valdés, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia por vacaciones del Alcalde, comprendido entre 1 de julio hasta 18 de julio de 2021.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Dúrcal, 30 de junio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 4.018

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Rectificación de listado definitivo y hora de examen para provisión de 2 plazas de Policía Local

EDICTO

Dª María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias, HACE SABER:

DECRETO 2021/01323

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020 (punto 6), se aprobaron las Bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabias, puestos de trabajo clasificados en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, encuadrado en el Subgrupo C1 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotada con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden según la legislación vigente, correspondientes a las Ofertas de empleo público de los años 2018 y 2020 (expediente 2020 1220000772).

Resultando que el día 28 de mayo de 2021 se publicó la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (número 101, página 8), abriéndose un plazo de diez días de subsanación de solicitudes, hasta el 11 de junio de 2021.

Resultando que durante el citado plazo tuvo entrada en el Ayuntamiento de Las Gabias, las siguientes alegaciones que no fueron tenidas en cuenta debido a un error administrativo.

- Número de registro 7611, de fecha 31/05/2021, presentada por Trujillo Bolívar, Laura.

- Número de registro 8090, de fecha 07/06/2021, presentada por Bosch Sánchez, Andrea.

- Número de registro 8360, de fecha 09/06/2021 presentado por Rodríguez Caracuel, Antonio.

- Número de registro 8421, de fecha 09/06/2021, presentado por Fernández Heredia, José Manuel.

Resultando que ha quedado acreditado que la documentación ha sido presentada correctamente, no habiendo sido incluidos en la lista provisional y definitiva ni de admitidos ni de excluidos por un error administrativo.

Advertido error en el PUNTO TERCERO, párrafo segundo, del Decreto 2021/01261, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 134, de fecha 15 de julio de 2021 por omisión de la hora de celebración del primer ejercicio de la oposición, se procede a la subsanación del mismo.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía

RESUELVE

PRIMERO.- Ampliar la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabias con los siguientes aspirantes admitidos:

- Día 28/07/2021:

1- Bosch Sánchez, Andrea, DNI XXX9460XX
2- Fernández Heredia, José Manuel, DNI XXX9257XX
3- Rodríguez Caracuel, Antonio, DNI XXX2873XX
4- Trujillo Bolívar, Laura, DNI XXX5216XX

SEGUNDO.- DONDE DICE:

"El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el Polideportivo Municipal de Santa Fe, sito en Plaza Carlos III, s/n CP 18320 Santa Fe."

Primera prueba: aptitud física de la fase oposición que tendrá lugar los siguientes días y con los siguientes aspirantes:"

DEBE DECIR:

"El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el Polideportivo Municipal de Santa Fe, sito en Plaza Carlos III, s/n CP 18320 Santa Fe."

Primera prueba: aptitud física de la fase oposición que tendrá lugar a las 8:30 horas los siguientes días y con los siguientes aspirantes:"

TERCERO.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provisiondefinitiva/, sin que el mismo afecte a la fecha de celebración del primer ejercicio de la oposición.

Las Gabias a 19 de julio de 2021.

NÚMERO 3.679

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

EDICTO

HACE SABER: Con fecha 24 de junio de 2021 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la Numeración en calle Actriz Fabiana Laura, siendo su tenor lite-

ral el que sigue:

"Vista la propuesta formulada por el analista de aplicaciones, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 4459711VG4145G de la siguiente manera:

- Los que tengan acceso desde calle Actriz Fabiana Laura como C/ ACTRIZ FABIANA LAURA, 11, 13, 15 y 17 respectivamente, según el portal por el que tengan acceso, según la siguiente tabla

(1)	Numeración asignada	Coordenadas (2)
Portal 1	C/ ACTRIZ FABIANA LAURA, 11	X=444.289; Y=4.115.737
Portal 2	C/ ACTRIZ FABIANA LAURA, 13	X=444.279; Y=4.115.726
Portal 3	C/ ACTRIZ FABIANA LAURA, 15	X=444.274; Y=4.115.718
Portal 4	C/ ACTRIZ FABIANA LAURA, 17	X=444.263; Y=4.115.700

(1) Identificación que aparece en la documentación aportada por los solicitantes y que figura en el expediente

(2) Coordenadas UTM-ETRS89 (precisión ±1m)

- Los locales que tengan acceso único desde paseo Rockero Silvio Fernández Melgarejo, como C/ Rockero Silvio Fernández Melgarejo, 9. Este número tiene el carácter de accesorio.

SEGUNDO.- Numerar los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 4459710VG4145G de la siguiente manera:

- Los que tengan acceso desde calle Actriz Fabiana Laura como C/ ACTRIZ FABIANA LAURA, 19, 21, 23 y 25 respectivamente, según el portal por el que tengan acceso, según la siguiente tabla

(1)	Numeración asignada	Coordenadas (2)
Portal 1	C/ ACTRIZ FABIANA LAURA, 19	X=444.321; Y=4.115.717
Portal 2	C/ ACTRIZ FABIANA LAURA, 21	X=444.312; Y=4.115.708
Portal 3	C/ ACTRIZ FABIANA LAURA, 23	X=444.308; Y=4.115.700
Portal 4	C/ ACTRIZ FABIANA LAURA, 25	X=444.297; Y=4.115.684

(1) Identificación que aparece en la documentación aportada por los solicitantes y que figura en el expediente

(2) Coordenadas UTM-ETRS89 (precisión ±1m)

- Los locales que tengan acceso único desde paseo Rockero Silvio Fernández Melgarejo, como C/ Rockero Silvio Fernández Melgarejo, 7. Este número tiene el carácter de accesorio".

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granda, 30 de junio de 2021.-El Teniente Alcalde, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 3.704

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada

HACE SABER: Con fecha 2 de junio de 2021 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en calle Sierra de Castril, siendo su tenor literal el que sigue:

"Vista la propuesta formulada por el analista de aplicaciones, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar los bienes inmuebles de que relacionan a continuación:

Numeración anterior	Numeración asignada	Ref. catastral
C/ La Iruela, 55	C/ Sierra de Castril, 40	0333158VG5103C0001TL
C/ La Iruela, 57	C/ Sierra de Castril, 42	0333158VG5103C0006PQ
C/ La Iruela, 59	C/ Sierra de Castril, 44	0333158VG5103C0005OM
C/ La Iruela, 61	C/ Sierra de Castril, 46	0333158VG5103C0004IX
C/ La Iruela, 63	C/ Sierra de Castril, 48	0333158VG5103C0003UZ
C/ La Iruela, 65	C/ Sierra de Castril, 50	0333158VG5103C0002YB
C/ La Iruela, 67	C/ Sierra de Castril, 10	0333158VG5103C0007AW
C/ La Iruela, 69	C/ Sierra de Castril, 12	0333158VG5103C0008SE
C/ La Iruela, 71	C/ Sierra de Castril, 14	0333158VG5103C0009DR
C/ La Iruela, 73	C/ Sierra de Castril, 16	0333158VG5103C0010AW
C/ La Iruela, 75	C/ Sierra de Castril, 18	0333158VG5103C0011SE
C/ La Iruela, 77	C/ Sierra de Castril, 20	0333158VG5103C0021LP
C/ La Iruela, 79	C/ Sierra de Castril, 22	0333158VG5103C0020KO
C/ La Iruela, 81	C/ Sierra de Castril, 24	0333158VG5103C0019BA
C/ La Iruela, 83	C/ Sierra de Castril, 26	0333158VG5103C0018LP
C/ La Iruela, 85	C/ Sierra de Castril, 28	0333158VG5103C0017KO
C/ La Iruela, 87	C/ Sierra de Castril, 30	0333158VG5103C0016JI
C/ La Iruela, 89	C/ Sierra de Castril, 32	0333158VG5103C0015HU
C/ La Iruela, 91	C/ Sierra de Castril, 34	0333158VG5103C0014GY
C/ La Iruela, 93	C/ Sierra de Castril, 36	0333158VG5103C0013FT
C/ La Iruela, 95	C/ Sierra de Castril, 38	0333158VG5103C0012DR

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 29 de junio de 2021.-El Teniente Alcalde, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 3.756

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Expte. nº 5656/20. Proyecto de actuación en polígono 21, parcela 116. El Fargue

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 28 de mayo de 2021, adoptó acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Actuación de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 5656/2020 de la Dirección General de Urbanismo respecto a proyecto de actuación en Polígono 21, parcela 116, para estación de base de telefonía celular.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar que:

Dª Mª Elena Téllez Santana en representación de Telxius Torres España, S.L.U., mediante escrito con fecha de registro 21 de abril de 2020, presenta proyecto de actuación, acompañado de diversa documentación, para estación de base de telefonía celular en polígono 21, parcela 116, destinada inicialmente a Telefónica Móviles España, S.A.

Emitidos informes técnico y jurídico, ambos de 8 de julio de 2020, y requerida la interesada, mediante oficio notificado el día 21 de septiembre de 2020, para la subsanación de deficiencias presenta en el Registro electrónico estatal, con fecha 14 de octubre de 2020, escrito al que adjunta determinada documentación en relación con la propiedad de los terrenos y en el que hace una serie de manifestaciones respecto al resto de cuestiones, además de solicitar la ampliación de plazo (no obstante, ya vencido).

Elevada propuesta por la Subdirección de Planeamiento, mediante Decreto dictado por el Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, de fecha 6 de noviembre de 2020, se acordó: "Admitir a trámite el proyecto de actuación en parcela catastral 116 del polígono 21 del Parcelario de Rústica, referencia catastral 18900A021001160000TQ, para estación base de telefonía celular destinada inicialmente a Telefónica Móviles España, S.A., promovido por Telxius Torres España, S.L.U."

Del documento del proyecto de actuación y su subsanación, se desprenden los siguientes contenidos:

- Emplazamiento:

Parcela catastral 116 del polígono 21 del Parcelario de Rústica, referencia catastral 18900A021001160000TQ.

Finca registral: no figura (se identifica propietario)

- Superficie de la parcela: 26.941 m2 (catastral)

- Superficie total de ocupación de equipos: 97,20 m2 (10,80 m x 9 m)

- Actividad: estación base de telefonía celular

- Obras, construcciones e instalaciones:

Estación base de telefonía móvil

Trabajos de preparación, acondicionamiento de parcela y acceso

Vallado

Losa de hormigón para caseta e instalación de caseta prefabricada de hormigón para equipos

Torre de celosía de 40 metros

Instalaciones eléctricas, red de tierra y enlace de fibra óptica

Plazo: un mes y cinco días, aproximadamente

Presupuesto de ejecución material: 5.789 euros

- Interés público e interés social:

Servicio de telecomunicaciones de valor añadido con carácter de servicio público de titularidad estatal

Cobertura de red importante en término municipal

Estudio de viabilidad económico-financiera de la actividad

Plazo propuesto de duración de la cualificación urbanística: 15 años, renovable

Período de amortización justificado: vida útil de la instalación, cubierta por plazo propuesto de duración

Implantación en suelo no urbanizable:

Imposibilidad de enlazar con la estación base remota desde otra localización

Necesidad de punto de suministro eléctrico cercano

Acceso acondicionado

Documento de análisis de efectos ambientales municipales: justificación de la incidencia urbanística-territorial y ambiental

Justificación de la compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable

No inducción de la formación de nuevos asentamientos:

Episodio aislado de instalación

No induce construcción de edificios residenciales o industriales

No fomenta ningún tipo de explotación del suelo

No fomenta implantación otros establecimientos de la misma naturaleza

Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad:

Deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable

Pago de la prestación compensatoria y constitución de la garantía

Solicitud de título habilitante urbanístico municipal: un año, a partir de la aprobación del proyecto de actuación

Informada la Junta Municipal de Distrito Albaicín del referido proyecto de actuación en sesión ordinaria del mes de marzo de 2021, se toma conocimiento y no se presentan alegaciones, según comunica el Secretario de la misma.

Sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 9, de 15 de enero de 2021, exposición en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica y Portal de Transparencia desde el 17 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021, y notificación personal a los interesados, no consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones.

Solicitado preceptivamente a la Consejería competente en materia de urbanismo, se recibe en este Ayuntamiento el informe emitido, con fecha 19 de abril de 2021, por el Delegado Territorial en Granada, con las siguientes conclusiones:

"Conforme a la competencia urbanística autonómica, y a la ordenación territorial, y sin perjuicio de los pronunciamientos sectoriales y restantes autorizaciones administrativas:

La actuación propuesta no se encuentra dentro de las zonas sometidas a restricción de usos y transformaciones de Plan de Ordenación del territorio de ámbito subregional (P.O.T.A.U.G.) por lo que no se ve afectada por la ordenación territorial.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 13/2019, por razones competenciales, corresponderá al Ayuntamiento comprobar la adecuación a la normativa urbanística del uso proyectado, así como la valoración y análisis de cumplimiento de las determinaciones urbanísticas contenidas en el planeamiento urbanístico vigente, tales como la distancia a linderos, la ocupación de la parcela, superficie mínima de la parcela, distancia a núcleo urbano, núcleo de población y otras de naturaleza afín; así como a las determinaciones que sean de aplicación en la LOUA. El Ayuntamiento Pleno deberá velar por el cumplimiento de la regulación contenida en los art. 42, 43, 52 y 57 de la LOUA, para las Actuaciones de Interés Público.

Deberá definirse un plazo de cualificación urbanística adecuado en aplicación del artículo 52.4 de la LOUA. Asimismo, deberán estudiarse las posibles alegaciones que se hayan podido presentar en el trámite de exposición pública del proyecto.

Se deberán recabar los informes sectoriales o pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Se recuerda que la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015."

No obstante, como se indicaba en el Decreto de admisión a trámite, del documento técnico del proyecto de actuación, se desprende que el plazo de cualificación urbanística propuesto es de 15 años, renovable.

El art. 2.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, general de telecomunicaciones (LGTel), proclama que "las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia" y su art. 34.2 declara: "Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general."

En el apartado sexto del citado art. 34 de la LGTel se especifica:

"Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley". La citada disposición adicional excepciona de este régimen las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre (impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público), ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

Añade el apartado referido, art. 34.6 de la LGTel: "Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración."

Prevé el art. 35.4 de la LGTel:

"En la medida en que la instalación y despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas constituyen obras de interés general, el conjunto de administraciones públicas tienen la obligación de facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, para lo cual deben dar debido cumplimiento a los deberes de recíproca información y de colaboración y cooperación mutuas en el ejercicio de sus actuaciones y de sus competencias.

En defecto de acuerdo entre las administraciones públicas, cuando quede plenamente justificada la necesidad de redes públicas de comunicaciones electrónicas, y siempre y cuando se cumplan los parámetros y requerimientos técnicos esenciales para garantizar el funcionamiento de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas establecidos en el apartado 4 del artículo anterior, el Consejo de Ministros podrá autorizar la ubicación o el itinerario concreto de una infraestructura de red de comunicaciones electrónicas, en cuyo caso la administración pública competente deberá incorporar necesariamente en sus respectivos instrumentos de ordenación las rectificaciones imprescindibles para acomodar sus determinaciones a aquéllas."

La Sentencia de 6 de octubre de 2014, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), con referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001, aclara -en relación con el servicio de telefonía conforme a la Ley general de telecomunicaciones y la competencia exclusiva estatal- que "junto a la competencia estatal y autonómica en determinados regímenes jurídicos sectoriales (v. gr., en materia cultural o medioambiental), se reconoce, indudablemente, competencia concurrente a los Ayuntamientos para regular, a través de la normativa local y urbanística de aplicación esta materia, sin que se pueda afirmar, en abstracto, que la regulación de esa actuación por el ente local sea desproporcionada".

Respecto al caso que nos ocupa, no se han dado la circunstancias para que la Administración estatal actúe, conforme al último párrafo transcrito, por el cauce de actuaciones con excepcional o urgente interés público, que legitimara el procedimiento previsto en el art. 170.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbana de Andalucía (LOUA). En tal caso no procedería la tramitación de proyecto de actuación, habida cuenta de que el art. 42.2 de la LOUA niega la consideración de actuaciones de interés público, a los efectos de esta Ley, a las actividades de obras públicas ordinarias (art. 143 de la LOUA), ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

Tampoco consta que se haya presentado plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas que contemple la infraestructura o estación, cuya aprobación enervara otros títulos habilitantes para la actuación.

Ahora bien, el TSJA, en Sentencia de 21 de diciembre de 2007, donde analiza el contenido de la Ordenanza Municipal de Úbeda de 28 de junio de 2005, cuyo art. 15 limitaba las estaciones base con antenas en suelo no urbanizable sin protección especial a la previa declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, argumenta: "La parte recurrente entiende que estas limitaciones vulneran lo fijado en el art. 2 de la LG Telecomunicaciones que declara las instalaciones de telefonía móvil como un servicio de interés general y en el art. 42 LOUA. Efectivamente no puede exigirse declaración de interés público por el ente local dado que las instalaciones radioeléctricas ya son calificadas de servicio público según la legislación estatal, que es precisamente la competente para efectuar esta calificación; y las limitaciones establecidas, aunque referidas a cuestiones urbanísticas, inciden más bien en cuestiones relativas a la ordenación del territorio, que exceden de la competencia local". A la sazón, el órgano jurisdiccional concluye que esta regulación debe ser declarada nula y así lo hace en el fallo con mención expresa del mencionado art. 15 de la Ordenanza.

De este pronunciamiento jurisdiccional se colige la innecesariedad de proyecto de actuación para la instalación de estaciones bases de telefonía móvil. Debería estarse, pues, a lo regulado puramente en el art. 52.2 de la LOUA, esto es, que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo, entre otras, las obras, construcciones e instalaciones previstas y permitidas en el plan general de ordenación urbanística (PGOU) o plan especial, que sean compatibles con el régimen de protección al que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

Así, el apartado primero, letra B), de este precepto, relaciona las construcciones, obras e instalaciones que sean consecuencia, entre otras, de la "ejecución y el mantenimiento de infraestructuras y los servicios dotaciones y equipamientos públicos", así como añade que estos actos "estarán sujetos a licencia municipal", quedando exceptuados los que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, que requerirán previa aprobación de proyecto de actuación, y en un apartado distinto a las actuaciones de interés público -letra C)-, que precisarán también de proyecto de actuación o plan especial previo.

En consonancia, el art. 3.1.7 del PGOU establece que, en ejecución del planeamiento especial redactado, o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo, podrán realizarse, sobre suelo no urbanizable, obras de infraestructura de acuerdo con proyecto técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen proyecto, relacionadas con el uso asignado.

Por consiguiente, la instalación de la estación de telefonía móvil, en este caso, estaría sujeta solamente al título habilitante municipal correspondiente (licencia urbanística o declaración responsable).

Sin embargo, el TSJA, en Sentencia posterior de 21 de marzo de 2016, relativa al mismo supuesto de legalización de estación base de telefonía móvil en suelo no urbanizable de protección agrícola a regenerar en el municipio de Granada, afirma taxativa-

mente que "es de aplicación la previsión del art. 42 de la LOUA que permite actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, para lo cual habrá de seguirse el procedimiento establecido en el art. 43 de dicho texto legal."

Así es que el art. 42.1 de la LOUA recoge que las actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable "pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales".

Por lo tanto, este último pronunciamiento jurisdiccional avala la exigencia de proyecto de actuación para la instalación de la estación de telefonía móvil (con posterior título habilitante municipal procedente: licencia urbanística o declaración responsable), dado que, además, se adapta a este tipo de infraestructuras localizadas en una parcela determinada (a diferencia de aquéllas consistentes en instalaciones que discurren a lo largo del territorio municipal o, incluso, de varios municipios, afectando en su trazado a numerosas parcelas) y es la figura utilizada por un gran número de ayuntamientos andaluces (vid. anuncios insertados en los boletines oficiales de la provincia de Granada de 3 de febrero de 2011 y 16 de febrero de 2009, de Córdoba de 21 de enero de 2014 y 25 de junio de 2010, de Jaén de 4 de marzo de 2013 y de Málaga de 4 de agosto de 2017).

Según el informe técnico municipal emitido, la parcela no está afectada por determinaciones expresas del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG).

El régimen general del suelo no urbanizable está regulado en el Título III de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU), en el que la resolución de 21 de diciembre de 2001 (BOJA nº 9, de 22 de enero de 2002), dictada por la Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, introdujo varias correcciones, en relación con las instalaciones de utilidad pública y social en suelo no urbanizable.

Dispone el art. 3.1.3.2 del PGOU que las categorías establecidas en el suelo no urbanizable están reguladas por las determinaciones que se desarrollan en el Plan General -concretamente contenidas en el Título III-, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas legales específicas pudieran ser de aplicación, como pueden ser Plan Subregional de la Aglomeración Urbana de Granada, Plan Forestal Andaluz, Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley Andaluza de Protección Ambiental, Ley de Carreteras, Ley de Aguas, etc.

El art. 3.3.1 explicita que los suelos clasificados como no urbanizables y sus correspondientes subcategorías deben destinarse, como regla general, a los usos propios de su naturaleza por la cual han sido objeto de protección. Define, seguidamente, las distintas clases de usos en suelo no urbanizable según su asignación, diferenciando entre usos genéricos y usos detallados (estos últimos permiten a su vez la compatibilidad de ciertas actividades ligadas con el desarrollo de esta clase de suelo). A continuación, el art. 3.3.2 indica las clases de usos según su grado de implantación, regulación o adecuación: permitidos, prohibidos, provisionales o temporales y adaptables.

Así pues, el art. 3.1.7 establece que, en ejecución del planeamiento especial redactado, o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo, podrán realizarse, sobre suelo no urbanizable, obras de infraestructura de acuerdo con proyecto técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen proyecto, relacionadas con el uso asignado.

Concreta el art. 3.3.8 que las infraestructuras en suelo no urbanizable se derivan en todos los casos de la necesidad de su implantación por motivos de su declaración como de utilidad pública o interés social.

El art. 13.1 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), prevé que, con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

A la entrada en vigor del PGOU, la legislación vigente en materia urbanística, en virtud de la hoy derogada Ley andaluza 1/1997, de 18 de junio, era el R. D. Leg. 1/1992, de 26 de junio, Texto refundido sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, cuyo art. 16.3 se refería a las instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable.

No obstante, con posterioridad, se promulgó la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), a cuya regulación ha de estarse a la fecha, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa y como argumenta el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), Sevilla, en sentencia de 14 de enero de 2016, cuando dice: "...la licencia de obras mayores presumiblemente no puede encontrar amparo jurídico, en el art. 529.7 de las Normas Subsidiarias de Moguer, pues el indicado precepto que pertenece a un instrumento urbanístico, del que no puede olvidarse su naturaleza reglamentaria, no resiste la confrontación con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de cuya aplicación no puede albergarse duda alguna a tenor de lo dispuesto en sus disposiciones transitorias primera y segunda. La segunda disposición transitoria es determinante en cuanto a la inaplicación de cualquier norma de un plan urbanístico contradictorio con lo dispuesto en la ley 7/2002, de ahí, que la interpretación que hace la sentencia apelada de la permisividad del precepto, en cuanto a la construcción de las viviendas colectivas, no se compadece con lo dispuesto en el art. 52.1.B) referente a la posibilidad de construcciones justificadas de viviendas unifamiliares aisladas, vinculadas a destino agrícola y debidamente autorizadas mediante licencia municipal, previa aprobación del correspon-

diente proyecto de actuación (...), no se procedió conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 7/2002, en la medida en que la actuación no fue declarada de interés público, ni se aprobó proyecto de actuación alguno. Lo anteriormente expuesto constituye motivación más que suficiente para iniciar y resolver el expediente de revisión de oficio de licencia...”

El art. 52.2 preceptúa que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el PGOU o plan especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y, en su caso, licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado primero del precepto. Como remarca Gutiérrez Colominas, V. (“Régimen del suelo no urbanizable. Las actuaciones de interés público”, en Derecho Urbanístico de Andalucía, Ed. El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 2006), “Esto significa, en primer lugar, que este tipo de actuaciones no están prohibidas para el SNU de especial protección siempre que sean compatibles con su régimen de protección” y ello “no significa que no sea susceptible de aprovechamiento, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de interés público” (con referencia a la sentencia del TSJA de 20 de junio de 1999). También se infiere esta conclusión del pronunciamiento del TSJA, Málaga, en sentencia de 21 de enero de 2005, respecto al emplazamiento de una instalación de extracción de áridos en suelo no urbanizable con régimen de especial protección paisajística: “...a pesar de las justificaciones que la resolución administrativa impugnada contiene en relación con la aplicación al caso del régimen de protección urbanística, lo cierto es que la decisión alcanzada no puede considerarse basada en tales razonamientos, con los que, justamente, se concluyó en la inexistencia de impedimento alguno que de aquella normativa pudiera derivarse para las instalaciones en cuestión. Dicho de otra manera, tales razonamientos pueden considerarse innecesarios, irrelevantes y hasta incluso improcedentes (...) si realmente en el presente caso concurrieran las circunstancias legalmente exigidas para el otorgamiento de la repetida autorización, es decir, su utilidad pública o interés social y su necesario emplazamiento en medio rural...”

Así pues, el art. 52 de la LOUA, en sus apartados primero in fine, cuarto, quinto y sexto, prevé y regula la posibilidad de llevar a cabo, en el suelo clasificado como no urbanizable, actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, mediante la aprobación del pertinente proyecto de actuación (o plan especial, cuando proceda).

La Instrucción 13/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, sobre el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma, previsto en la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, previo a la aprobación de los proyectos de actuación, puntualiza, en relación con el art. 52.2 de la LOUA, que “Se entenderá que un uso o actividad está permitido cuando no esté expresamente prohibido por el instrumento de planeamiento correspondiente y se considerará que está previsto cuando el citado instrumento de planeamiento contemple expresamente la posibilidad de dicho uso o actividad”.

Se complementa este precepto legal (art. 52 de la LOUA) con lo establecido en el art. 42 de la LOUA, dedicado a las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requiere, en su caso, aprobación del proyecto de actuación. Según este precepto, son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo (de lo que se deduce también la posibilidad de actuaciones en suelo no urbanizable de especial protección) y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

La sentencia de 14 de diciembre de 2015, dictada por el TSJA, Granada, califica “la necesidad de motivación y justificación de la utilidad pública o el interés social, para la aprobación del proyecto de actuación aprobado, que autoriza una construcción en suelo no urbanizable, requisito de imprescindible concurrencia para autorizar esta actuación en suelo no urbanizable”. Añade el órgano jurisdiccional: “La exigencia del art. 42 de la L.O.U.A. en orden a la justificación de la implantación en suelo no urbanizable de las actividades o actuaciones urbanísticas de interés público opera como un presupuesto de la actuación pública de que se trata convirtiéndose así en una habilitación específica para la administración actuante, de tal manera que la ausencia de tal justificación priva de toda legitimidad a la actuación en suelo no urbanizable. La justificación de que se trata debe resultar con claridad del expediente administrativo imponiéndose a la discrecionalidad de la administración urbanística, de forma que dicha justificación es la que habilita y justifica la actuación urbanística de que se trata, la cual opera como una excepción al régimen general de uso de suelo no urbanizable”. Concluye el pronunciamiento judicial que, según reiterada doctrina jurisprudencial “se trata de carácter excepcional, y que como tal requiere una interpretación de carácter restrictivo”.

Señala el apartado tercero del art. 42 de la LOUA que las actuaciones de interés público requieren la aprobación del proyecto de actuación pertinente (o plan especial en los supuestos indicados en el apartado cuarto) y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Razona el TSJA, Granada, en sentencia de 15 de septiembre de 2014, que la aprobación del proyecto de actuación es "un acto reglado", por tanto, "es efectivamente indiferente la posición que tenga la Corporación Local respecto de la instalación de canteras, siempre y cuando no se manifieste en una forma admitida en derecho (denegación de autorizaciones basada en causas que tengan amparo legal, y no en principios de oportunidad o conveniencia, o su manifestación en los correspondientes instrumentos de planeamiento mediante la declaración de especial protección de suelos no urbanizables). Afirma que la premisa que posibilita la realización de una actividad de las permitidas expresamente la LOUA en suelo clasificado como no urbanizable es el "que la actividad reúna los requisitos de utilidad pública o interés social", que es un "concepto jurídico indeterminado" y "como toda excepción a una norma general prohibitiva que salvaguarda la naturaleza en su estado original, las autorizaciones han de ser interpretadas en sentido siempre restrictivo". Concluye que a través del plan especial o proyecto de actuación "se ha de justificar que concurran los requisitos exigidos en el artículo 42 de dicha Ley; esto es "utilidad pública e interés social", de forma que las edificaciones e instalaciones autorizables con las que cumplan conjuntamente dos requisitos: que sean utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural (por todas, sentencia de 30 de octubre de 1995); requisitos ambos, que han de ser justificados por el solicitante de la autorización."

El PGOU regula, con carácter general, las instalaciones de utilidad pública o interés social en el art. 3.1.10, cuya declaración como tal será de aplicación a los usos permitidos en cada subcategoría de suelo no urbanizable de protección especial a los que expresamente se señala tal requisito y, en cualquier caso, de acuerdo con lo que establezca la legislación (según lo expuesto anteriormente, ha de entenderse conforme al régimen establecido en la LOUA en toda su amplitud para tales actuaciones y no sólo para las detalladas con tal exigencia por el PGOU).

Asimismo, el art. 3.1.9 del PGOU define el concepto de núcleo de población, relaciona las condiciones objetivas generales que dan lugar la formación de un núcleo de población, así como las medidas que impiden la posibilidad de formación de núcleo de población.

Las determinaciones legales mínimas del proyecto de actuación están enumeradas en el art. 42.5 de la LOUA, en relación con el apartado séptimo, que exige su formalización en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las referidas determinaciones y, si procede, lo dispuesto en el apartado sexto.

Deben tenerse en cuenta, además, los distintos presupuestos exigidos por los diversos preceptos del Título III de la Normativa del PGOU, así como los requisitos indicados, con carácter general, en el art. 3.1.10 para instalaciones de utilidad pública e interés social, si bien para algunos de ellos se determinan de forma específica parámetros concretos en los correspondientes preceptos referentes a los usos de la edificación (art. 3.3.8) y a la regulación de cada subcategoría de suelo no urbanizable (arts. 3.4.1 y ss.), a los que se considera habrá que estar, en su caso, dado su carácter de normativa especial. Estos requisitos generales son:

Altura máxima 7 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad

Unidad mínima de actuación: para actividades compatibles, 25.000 m2

La ocupación máxima de las construcciones (debe entenderse también edificaciones e instalaciones) respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%

Las fincas donde se implante una instalación de utilidad pública o interés social adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad (declara el art. 67 de la LOUA el carácter indivisible de fincas vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos).

La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017, aprobó el siguiente criterio de interpretación de aspectos puntuales de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada:

"a) Para computar que la ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de actuación no superará el 20% (ex art. 3.1.10 del PGOU, instalaciones de utilidad pública o interés social), deben considerarse todas las edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, aparcamientos y, en general, cualquiera otros actos similares necesarios para la implantación de usos distintos de los agrícolas, pecuarios, forestales o análogos propios del suelo no urbanizable."

El art. 3.1.4 del PGOU recoge las condiciones generales comunes a todos los usos en suelo no urbanizable, entre las que destacan:

En caso de que exista una edificación consolidada sobre una parcela en la que se pretenda establecer cualquiera de los usos permitidos, deberá ser utilizada obligatoriamente para la instalación.

Los vallados o cerramientos de parcelas se realizarán de acuerdo con o que se especifique para estos en cada una de las categorías de suelo no urbanizable. La autorización de los mismos irá condicionada a que sean respetadas las servidumbres de las carreteras, caminos o elementos del territorio, ejecutándose con al menos cinco metros de retranqueo desde el eje del camino. Estos vallados pueden estar condicionados a que su entramado sea de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso primario dominante del suelo no urbanizable.

Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos deberán, tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mis-

mos, causar el menor daño posible al paisaje natural.

Los usos permitidos en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

La necesidad de solicitar licencia de actividad (en la actualidad, título habilitante pertinente para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio del instrumento de prevención ambiental que corresponda) según la legislación vigente para las instalaciones que así lo requieran.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1.1.5, en relación con el art. 3.2.11.3, del PGOU, para la implantación de usos permitidos en esta clase de suelo, salvo otra disposición por la legislación sectorial o ambiental, es preciso:

Documento de análisis de efectos ambientales municipales

Por otra parte, se considera que debería estarse a lo dispuesto, como normativa especial, en el régimen de la correspondiente subcategoría de suelo no urbanizable. Para el caso, suelo no urbanizable de protección ecológica-protección vertientes (3.4.10 del PGOU):

Unidad mínima de actuación (en relación con art. 3.1.5.2): 20.000 m2

El referido art. 3.1.5.2 del PGOU define la unidad mínima de actuación como aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada para cada categoría y subcategoría de suelo no urbanizable a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles con las limitaciones y condiciones expuestas en el Título III).

Los actos amparados en el proyecto de actuación tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización (art. 52.4 de la LOUA).

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (art. 52.4 de la LOUA). Al respecto, según el art. 3.1.4.1 del PGOU, en caso de autorización de usos compatibles que se ajusten a los requisitos contemplados en los artículos correspondientes, el Ayuntamiento exigirá un aval proporcionado a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el presupuesto del proyecto presentado. Dada su inclusión con referencia a la licencia municipal, y habida cuenta del silencio que, al respecto, guarda la norma legal, puede entenderse que el citado aval debe exigirse con motivo del otorgamiento de aquélla. Ahora bien, puesto que la garantía, ope legis, cubre también el proceso de restitución de los terrenos, se infiere que no es aplicable la previsión del precepto referente a su devolución tras el otorgamiento de la licencia de utilización, sin menoscabo del supuesto de ejecución de aval regulado en el apartado décimo del citado artículo.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. La mencionada prestación compensatoria será gestionada por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo (art. 52.5, en relación con el art. 72, de la LOUA).

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), en su art. 9.1, atribuye como competencia propia de los municipios andaluces -dentro de la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística- la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.

El art. 43 de la LOUA establece el procedimiento para la aprobación por el municipio de los proyectos de actuación:

a) Solicitud del interesado acompañada del proyecto de actuación y demás documentación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que para formular solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

b) resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite.

Conforme al art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y al art. 8.1.n) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), corresponde esta competencia a la Alcaldía.

Mediante Decreto de la Alcaldía fechado el día 1 de julio de 2019, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en el Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo

estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83.2 de la LPACAP).

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

A tenor del art. 80.1 de la LPACAP, tiene el carácter de preceptivo y no vinculante.

e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.

La competencia del Pleno por remisión legal está recogida en el art. 123.1.p) de la LBRL y art. 16.1.o del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

De acuerdo con el art. 42.3, in fine, de la LOUA, la aprobación del proyecto de actuación conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procede, asimismo, la notificación personal a los interesados (art. 40 de la LPACAP).

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución es de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma, con sentido desestimatorio en caso de silencio administrativo (art. 43.2 de la LOUA).

La Instrucción 13/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, sobre el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma, previsto en la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, previo a la aprobación de los proyectos de actuación, aclara determinados extremos de este procedimiento.

Solicitada votación, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego y el Concejal no adscrito, Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz.

- 3 abstenciones emitidas por los/las Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de mayo de 2021, y de conformidad con lo establecido en los arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); Título tercero de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.o) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno acuerda por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: Declarar la utilidad pública e interés social de la actividad contemplada y aprobar el proyecto de actuación en parcela catastral 116 del polígono 21 del Parcelario de Rústica, referencia catastral 18900A021001160000TQ, para estación base de telefonía celular destinada inicialmente a Telefónica Móviles España, S.A., promovido por Telxius Torres España, S.L.U.; todo ello en los términos recogidos en el documento descrito y su subsanación, así como supeditado a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los actos amparados en el proyecto de actuación y la cualificación de los terrenos tendrán la duración limitada determinada en el mismo (15 años, según se desprende de su contenido), susceptible de renovación, en su caso. Transcurrido el referido plazo, de no ser renovado, cesará la vigencia de la cualificación de los terrenos y, por tanto, de los actos amparados y de los títulos habilitantes otorgados para su ejercicio, sin derecho a indemnización, con obligación de restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el proyecto de actuación o impuestas por la normativa en relación con el mismo conllevará las mismas consecuencias descritas.

Las finca donde se implante la instalación de utilidad pública o interés social adquirirá la condición de indivisible, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La solicitud de licencia de obras y actividad, u otro título habilitante que proceda, deberá presentarse en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran preceptivas y demás procedimientos administrativos (p. ej., instrumentos de prevención ambiental) u actuaciones que procedan. La aprobación del proyecto de actuación no conlleva necesariamente el resultado favorable de los referidos títulos habilitantes, procedimientos o actuaciones.

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos con motivo del otorgamiento de la licencia municipal o presentación del título habilitante que proceda.

Estarán obligadas al pago de la prestación com-

pensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, o título habilitante que proceda, con una cuantía del 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El promotor asume todos los deberes legales derivados del régimen del suelo, entre ellos, los relacionados en los arts. 42, 51, 52 y 57 de la Ley de ordenación urbanística de Andalucía.

La aprobación del proyecto de actuación no obsta al cumplimiento de los actos administrativos dictados o que se dicten en los correspondientes procedimientos de disciplina urbanística.

Se deberán recabar, en su caso, los informes sectoriales o pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Igualmente se recuerda que la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como notificarlo a los interesados."

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno Municipal, o bien directamente, el recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses.

En el caso de interponerse el recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 30 de junio de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Luis Miguel Salvador García.

NÚMERO 3.690

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Modificación párrafos artículo 92 Reglamento de Organización Municipal

EDICTO

Dª Soledad Martínez Román, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar,

HACE SABER: Que, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2021 adoptó el siguiente acuerdo:

Modificar los siguientes párrafos del artículo 92 del Reglamento de Organización Municipal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 30/07/2020 y publicado en el BOP núm. 199 de 24/11/2020:

"Los grupos políticos podrán formular en cada sesión ordinaria del Pleno un número máximo total de dos iniciativas por Concejal/a, entendiendo por tales, ruegos, preguntas y/o interpelaciones, pudiéndose presentarse por escrito u oralmente.

Las iniciativas se presentarán todas ellas por escrito en la Secretaría General, con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de celebración de la sesión plenaria ordinaria en la que han de ser atendidas. En la presentación de cada iniciativa se concretará expresamente si el proponente desea que la misma sea atendida por escrito o verbalmente.

Las iniciativas presentadas para ser atendidas por escrito, lo serán antes de la celebración de la sesión plenaria ordinaria correspondiente y las presentadas para ser atendidas verbalmente, lo serán en la propia sesión plenaria ordinaria; siempre por el Concejal/a competente por razón de la materia."

En los siguientes términos:

Los grupos políticos podrán formular en cada sesión ordinaria del Pleno un número máximo total de dos iniciativas por Concejal/a, entendiendo por tales, ruegos, preguntas y/o interpelaciones, pudiendo presentarse por escrito u oralmente en la sesión plenaria y dentro del orden del día establecido al efecto.

Las iniciativas podrán ser escritas u orales.

Las escritas se presentarán en la Secretaría General, con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de celebración de la sesión plenaria ordinaria en la que han de ser atendidas.

Las orales podrán ser formuladas al igual que las escritas con tres días de antelación a la fecha de celebración de la sesión plenaria ordinaria o "in voce" directamente en la sesión plenaria.

Las iniciativas formuladas por escrito con un mínimo de tres días de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Las iniciativas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Huéscar, a 30 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Soledad Martínez Román.

NÚMERO 3.818

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Aprobación inicial presupuesto año 2021

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de junio del 2021, el Presupuesto General de la Entidad, así como el O.A.L. Agencia Administrativa Local, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral fijo y laboral temporal para el ejercicio económico 2021.

De conformidad a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Huétor Tájar, 1 de julio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén

NÚMERO 3.988

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación padrón tasa ayuda a domicilio y guardería infantil junio 2021

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: Que por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda se han aprobado, mediante la resolución núm. 2021-0931, de fecha 06/07/2021 y la resolución núm. 2021-0975, de fecha 15/07/2021, respectivamente, los padrones que, a continuación, se indican:

a) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal correspondiente al mes de junio de 2021. Expediente de Gestiona 16/2021.

b) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de junio de 2021. Expediente de Gestiona 17/2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de Reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso Contencioso-Administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granda, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 15 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

ÚMERO 3.997

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación del padrón de agua y alcantarillado, 2º trimestre 2021

EDICTO

Por medio del presente se hace público que el Sr. Alcalde con fecha 16 de julio de 2021, ha dictado la siguiente resolución:

APROBACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES POR LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2021.

VISTO el Padrón de contribuyentes de este Municipio de Iznalloz correspondiente al segundo trimestre del año 2021, por la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, que asciende con IVA al importe de 64.932,81 euros (sesenta y cuatro mil novecientos treinta y dos euros con ochentaiún céntimos), y que consta de 2.352 recibos.

Esta Alcaldía, en función de las competencias que legalmente tiene atribuidas, HA RESUELTO:

1º.- Aprobar el referido Padrón de contribuyentes que se exponga al público mediante Edicto inserto en el BOP, en la Sede Electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento para presentación de reclamaciones por plazo de quince días hábiles y transcurrido el mismo se dará cuenta a esta Alcaldía para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado.

2º.- En caso de no presentarse reclamaciones, este Padrón quedará definitivamente aprobado, iniciándose el cobro en periodo voluntario.

3º.- Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante Ssª. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con los dispuesto en el art. 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Iznalloz, 16 de julio de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Mariano José Lorente García.

NÚMERO 3.647

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA (Granada)

Cuenta general ejercicio 2020

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2020, se expone al público, junto con sus justificantes y los informes de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En ese plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesario, emitiendo nuevo informe, antes de someterse al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 nº 2 y 3 de la Ley 2/2004, de 4 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales.

Lanteira a 28 de junio de 2021.- El Alcalde, fdo.: José Juan Medina Medina.

NÚMERO 3.693

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)

Cuenta general 2020

EDICTO

Redactada y rendida la Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2020, se expone al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento, sito en calle Plaza Constitución nº 13 de Lugros, y en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica https://sedelugros.dipgra.es/opencms/opencms/sede/index.html junto con sus justificantes, e informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinados éstos por aquella Comisión Especial, y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirán nuevos informes.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lugros, 30 de junio de 2021.- El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 3.694

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)

Aprobación inicial ordenanza municipal reguladora de intervención municipal en ejecución de obras y ocupación de inmuebles con declaración responsable

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 24-06-2021 del Ayuntamiento de Lugros por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula la intervención municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en la ejecución de obras y ocupación de inmuebles que requieren declaración responsable o comunicación previa, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica https://sedelugros.dipgra.es/opencms/opencms/sede/index.html

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza o el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lugros, 30 de junio de 2021.- El Alcalde, Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 3.695

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)

Ordenanza reguladora de la intervención municipal en inicio y ejercicio de actividades económicas

EDICTO

Acuerdo del Pleno de fecha 24-06-2021 del Ayuntamiento de Lugros por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal que regula la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica https://sedelugros.dipgra.es/opencms/opencms/sede/index.html

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lugros, 30 de junio de 2021.- El Alcalde, Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 3.969

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Elección de Juez de Paz titular y sustituto

EDICTO

Dña. María Dolores Pastor Manzano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nevada (Granada)

HACE SABER: Que habiendo cumplido el mandato del cargo de Juez de Paz Titular y sustituto y habiendo quedado vacantes las plazas, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombrada Juez de Paz titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://sede.nevada.es].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Nevada, a 16 de julio de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: María Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 3.678

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Aprobación inicial presupuesto 2021

EDICTO

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2021, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión Extraordinaria celebrada el 11.06.2021

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D. legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Valle, a 24 de junio de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Sandra María García Marcos.

NÚMERO 3.717

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Proyecto de actuación expediente para instalación ganadera nº 2020/PAC_02/000011

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada.

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 22/06/2021 ha aprobado definitivamente el Proyecto de Actuación, Expediente: 2020/PAC_02/000011, siendo el promotor D. José Modesto Hernández, Romero, donde se proyecta la construcción de una instalación ganadera en estabulación permanente destinada a la cría de cerdos de cebo con una capacidad de 2.298 cerdos por camada y 3 camadas anuales, a ubicar en un terreno clasificado como no urbanizable de protección General situado en el polígono 9, parcela 25 y 26, referencia catastral 18059A009000250000RU, con una superficie de 7.476 m² y la parcela 18059A009000260000RH con 9.631 m². El proyecto es redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, Colegiado Nº. 644 D. Manuel Salazar Fernández.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOP. No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar de igual forma, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución, contándose el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valle del Zalabí, 29 de junio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 3.705

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable para instalación de servicios de carreteras a Autovía A-454 y A-4133

EDICTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable para instalación de servicios de carreteras a Autovía A-454 y A-4133, gasolinera, electrolinera, tienda restaurante y lavado de vehículos, en el polígono 11 parcela 5 de este t.m., y admitida a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 28/06/2021, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse

por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://velezdebenaudalla.sedelectronica.es] y portal de trasparencia.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Velez de Benaudalla, 1 de julio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 3.996

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

Modificación de créditos al vigente presupuesto municipal

EDICTO

Don Joaquín Caballero Alfonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Víznar (Granada).

Se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de habilitación y suplemento de créditos número 2/2021/6, que afecta al vigente Presupuesto, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada en fecha 17/07/2021, financiado con el Remanente Líquido de Tesorería procedente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados de acuerdo con el artículo 170.1 de la Ley 39/1988 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Víznar, 19 de julio de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 4.048

DIPUTACIÓN DE GRANADA

Subvenciones destinadas a inversiones remanente de tesorería 2021

EDICTO

BDNS (Identif.): 575988

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/575988)

Extracto de la resolución de la Presidencia de 20 de julio de 2021, con asistencia de la Junta de Gobierno, por la que se convocan subvenciones destinadas a inversiones de remanente de tesorería para municipios y ELA de la provincia de granada menores de 50.000 habitantes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Municipios y Entidades Locales autónomas de la provincia de Granada menores de 50.000 habitantes.

Segundo. Objeto:

La concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Granada menores de 50.000 habitantes para financiar inversiones. Tercero. Bases reguladoras:

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación provincial de Granada de 2021.

Cuarto. Cuantía:

Catorce millones quinientos sesenta mil (14.560.000,00 euros)

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. A estos únicos efectos, el mes de agosto se considerará inhábil.

Sexto. Otros datos.

La solicitud y demás documentos preceptivos se ajustarán a los modelos normalizados incluidos en la Convocatoria y disponibles en la página Web de la Diputación de Granada https://www.dipgra.es/contenidos/inversiones-remanente-tesoreria-2021/

La Vicepresidenta Primera y Diputada-Delegada de Presidencia Cultura y memoria Histórica y Democrática Fátima Gómez Abad

Granada, 20 de julio de 2021.-La Diputada Delegada de Presidencia, Cultura y Memoria Histórica y Democrática, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 4.049

DIPUTACIÓN DE GRANDA

Subvenciones destinadas a inversiones para instalación de establecimientos multiservicio

EDICTO

BDNS (Identif.): 575996

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/575996)

Extracto de la resolución de la Presidencia de 20 de julio de 2021, con asistencia de la Junta de Gobierno, por la que se convocan subvenciones destinadas a gastos de inversión para la instalación de establecimientos multiservicio en municipios y entidades locales autónomas menores de 50.000 habitantes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Municipios y Entidades Locales autónomas de la provincia de Granada menores de 50.000 habitantes.

Segundo. Objeto:

La concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Granada menores de 50.000 habitantes para financiar determinadas inversiones, para coadyuvar a la fijación de la población en el territorio y evitar la despoblación

Tercero. Bases reguladoras:

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación provincial de Granada de 2021.

Cuarto. Cuantía:

Un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 euros)

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. A estos únicos efectos, el mes de agosto se considerará inhábil.

Sexto. Otros datos.

La solicitud y demás documentos preceptivos se ajustarán a los modelos normalizados incluidos en la Convocatoria y disponibles en la página Web de la Diputación de Granada https://www.dipgra.es/contenidos/gastos-inversion-instalacion-multiservicios/.

La Vicepresidenta Primera y Diputada-Delegada de Presidencia Cultura y Memoria Histórica y Democrática Fátima Gómez Abad

Granada, 20 de julio de 2021.-La Diputada Delegada de Presidencia, Cultura y Memoria Histórica y Democrática, fdo.: Fátima Gómez Abad.■